



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características, 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6925
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. 24462

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Tabasco en su Artículo 76 y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de AMPLIACION DE BOULEVARD A LA COLONIA GUSTAVO DE LA FUENTE DORANTES, CON MEZCLA ASFALTICA, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56065001-001-09	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	21/01/2009	20/01/2009 10:00 horas	20/01/2009 08:00 horas	29/01/2009 12:00 horas	29/01/2009 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Poliza de seguro	Capital garantado
1020502	OP002 - AMPLIACION DE BOULEVARD A LA COLONIA GUSTAVO DE LA FUENTE DORANTES EN BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE, COMALCALCO, TABASCO.	09/02/2009	105	\$ 3,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: PLAZA JUAREZ Número S/N, Colonia CENTRO, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco, teléfono: 9333340123 Y 9333340223, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 08:00 A:14:00 HORAS. La forma de pago es: EN EFECTIVO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Enero del 2009 a las 10:00 horas en: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ubicado en: PLAZA JUAREZ Número S/N, Colonia CENTRO, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Enero del 2009 a las 12:00 horas, en: EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, PLAZA JUAREZ Número S/N, Colonia CENTRO, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica, se efectuará el día 29 de Enero del 2009 a las 12:00 horas, en EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, PLAZA JUAREZ Número S/N, Colonia CENTRO, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de Enero del 2009 a las 08:00 horas en: SE PARTIRA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- Ubicación de la obra: BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE, COMALCALCO, TABASCO.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: DEBERA DE CONTAR CON EXPERIENCIA AMPLIA EN LA CONSTRUCCION DE TERRACERIAS Y VIALIDADES O SIMILARES Y SER ECONOMICAMENTE SOLVENTE.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: SERA DE CARACTER ESTATAL Y DE ACUERDO AL ART. 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, LA VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES SERA OBLIGATORIA.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPUESTA ECONOMICA MAS BAJA Y QUE PRESETE LAS CONDICIONES GENERALES ADECUADAS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.
- Las condiciones de pago son: LOS PAGOS SE LLEVARAN ACABO MEDIANTE ESTIMACIONES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

COMALCALCO, TABASCO, 17 DE ENERO DEL 2009.
 ING. LUIS AGUILAR GALLARDO
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL
 RUBRICA.

No.- 24463



TABULADOR DE PERCEPCIONES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 COMALCALCO, TABASCO.
 2007 - 2009



TABULADOR DE PERCEPCIONES MENSUALES ORDINARIAS, REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

RESULTANDO:

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la República.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Presidente Municipal fijar a propuesta de la Dirección de Administración, los sueldos, remuneraciones y compensaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento, ordenando la publicación de los rangos mínimos y máximos del tabulador correspondiente.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 86, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la Dirección de Administración proponer, en coordinación con los Directores de Finanzas y de Programación al Presidente Municipal, los rangos mínimos y máximos del tabulador

correspondiente para determinar los sueldos, remuneraciones y compensaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento.

En términos del fundamento que precede, y,

CONSIDERANDO:

I. Que uno de los compromisos asumidos durante la etapa de campaña del proceso electoral realizado el año dos mil seis, fue el de implementar un programa de austeridad republicana, en el cual una de sus bases fundamentales es la de una política salarial justa y apegada a la realidad de la mayoría de nuestra población económicamente activa.

II. Que uno de los pilares de todo gobierno democrático es el de la congruencia entre lo que se dice con lo que se hace, siendo el ejemplo la mejor manera de sustentar los principios de un gobierno austero.

III. Que los funcionarios públicos al servicio del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, tienen derecho de una remuneración justa y decorosa, dentro de los parámetros de la justa medianía, en concordancia con la política salarial del presente gobierno municipal.

Por todo lo anterior y en atribución a mis facultades, tengo a bien emitir el siguiente:

TABULADOR MENSUAL:

MANDOS SUPERIORES:

CARGO:	MÍNIMO:	MÁXIMO:
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$50,000.00	\$75,000.00
SÍNDICO DE HACIENDA	\$15,000.00	\$30,000.00
REGIDOR	\$1,000.00	\$30,000.00

MANDOS MEDIOS:

CARGO:	MÍNIMO:	MÁXIMO:
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$25,000.00	\$50,000.00
CONTRALOR MUNICIPAL	\$25,000.00	\$50,000.00
DIRECTOR	\$25,000.00	\$50,000.00
ASESOR	\$25,000.00	\$50,000.00
SUBDIRECTOR "A"	\$24,000.00	\$38,000.00
SUBDIRECTOR "B"	\$22,000.00	\$34,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	\$20,000.00	\$30,000.00
COORDINADOR	\$18,000.00	\$28,000.00
JUEZ CALIFICADOR	\$18,000.00	\$25,000.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	\$18,000.00	\$25,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	\$15,000.00	\$18,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	\$12,000.00	\$15,000.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "B"	\$9,000.00	\$17,000.00
JEFE DE AREA	\$9,000.00	\$12,000.00

PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

CARGO:	MÍNIMO:	MÁXIMO:
Desde la Categoría Inicial hasta la Categoría Inmediata inferior a Jefe de Área.	\$3,000.00	\$8,999.00

DELEGADOS, SUBDELEGADOS MUNICIPALES Y JEFES DE SECTOR

CARGO:	MÍNIMO:	MÁXIMO:
DELEGADO MUNICIPAL	\$1,000.00	\$4,000.00
SUB-DELEGADO MUNICIPAL	\$1,000.00	\$4,000.00
JEFE DE SECTOR	\$1,000.00	\$4,000.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente tabulador tendrá vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil nueve.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el tabulador de fecha primero de enero del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial numero 6817 de fecha de cinco de enero del año dos mil ocho.

TABULADOR QUE SE EMITE, UNA VEZ QUE FUE APROBADO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN XVII Y 86, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

Elaboró:

M.A. HEGDAR SANTIAGO ZAMBRANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Autorizó:

C. JAVIER MAY RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Vo. Bo.

M.D.F. HECTOR PERALTA GRAPPIN
DIRECTOR DE FINANZAS

Vo. Bo.

L.C.P. MARIA ISABEL PADRON BALCAZAR
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN

El que suscribe LIC. OSCAR ROSADO JIMENEZ, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, hago constar que el presente tabulador salarial de los servidores públicos al servicio de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65, fracción XVII y 86, fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se elaboró una vez que fue aprobado el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2009, lo que certifico para su inserción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás efectos legales a que haya lugar, a los diez días del mes de enero del año 2009.

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

LIC. OSCAR ROSADO JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 24464

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
COMALCALCO, TABASCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO. 2007 - 2009 REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



CIUDADANO JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 1º, FRACCIONES II Y III, 2º, 3º Y 29, FRACCIONES I, III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció las bases para que los mexicanos gocemos del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado.

TERCERO.- Que en tal sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente determina la participación de la Federación, los Estados y Municipios, en la labor de preservación del medio ambiente.

CUARTO.- Que por su parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a expedir los reglamentos y desarrollar acciones en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

QUINTO.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del punto de acuerdo 201, de fecha nueve de octubre del año 2008, exhortó a los Ayuntamientos de la Entidad a aprobar y expedir las normas

de observancia general en sus respectivas demarcaciones, en el que se establezcan como sanciones multas o arresto a quienes viertan, depositen o acumulen basura en la vía pública, alcantarillas, drenajes o fuera del horario establecido para la recolección de residuos y en su caso procuren su estricta aplicación y cumplimiento.

SEXTO.- El Municipio de Comalcalco, Tabasco, no contaba con un reglamento en materia ecológica, por lo que las atribuciones de la comuna en esta materia, a la fecha no han sido ejercidas, con las consecuencias obvias en cuanto a daño a los recursos naturales y el medio ambiente.

SÉPTIMO.- Que las condiciones de los recursos naturales en todo el territorio tabasqueño, es la peor de que se tenga memoria en materia de suelos, dado que la erosión de los mismos es una amenaza a la subsistencia de las especies de seres vivos quienes convivimos en esta hábitat.

OCTAVO.- Que la contaminación de las aguas, el exterminio masivo de manglares y la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, han generado el cambio climático que conocemos ahora.

NOVENO.- Que lo cierto es que de continuar así, las consecuencias, tan sólo del cambio climático amenazarían con disminuir el territorio municipal con el incremento de los niveles del mar.

DÉCIMO.- Que si bien es cierto, estas circunstancias son el resultado de un empeoramiento general y extremo en el caso de los países más industrializados, cierto es también que las acciones para procurar mejores condiciones de vida a las próximas generaciones comienzan en el municipio a cuyos habitantes, las autoridades están obligadas a proteger.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal y que de acuerdo al actual Federalismo y a la corresponsabilidad pública e institucional, éste Municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al prever la aplicabilidad de la normatividad respectiva, por lo que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, dentro del marco de sus facultades y atribuciones legales, con base en un ejercicio responsable de gobierno, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social en el territorio que comprende el municipio de Comalcalco, Tabasco, y tiene por objeto lo siguiente:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Garantizar la preservación, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente;

III.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, en concordancia con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en materia ambiental;

IV.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VI.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Municipio;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre la autoridad y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental; y

IX.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos, la ley estatal y el presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan; en el entendido de que dichas acciones garantizan el sustento básico de las futuras generaciones y la salvaguarda de la salud pública.

Artículo 2.- Serán consideradas causas de utilidad pública en materia ecológica y ambiental, entre otras, las siguientes:

I.- El ordenamiento del territorio municipal en materia ecológica, conforme con las bases establecidas en el presente ordenamiento reglamentario;

II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica y zonas críticas prioritarias, en los casos de competencia municipal previstos por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la sustantiva del estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables;

III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio municipal y las zonas sobre las cuales éste ejerce su soberanía;

IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del municipio; y

V.- Las que defina en el marco de su competencia las autoridades municipales.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al Secretario del Ayuntamiento;

III.- Al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;

IV.- A la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente; y

V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- La interpretación del presente reglamento la hará el Presidente Municipal, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Ley General.- A la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley Estatal.- A la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco

Reglamento.- Al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Coordinación.- A la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEDAFOP.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Procuraduría.- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Residuos Peligrosos.- A los residuos considerados Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables o Biológico-infecciosos (CRETIB).

Desechos Sólidos Municipales.- A los residuos no considerados en la categoría CRETIB.

Relleno Sanitario.- Al lugar de disposición final y controlada de los desechos sólidos municipales.

Tiradero a Cielo Abierto.- Al lugar de disposición final de los desechos sólidos.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas federal y estatal sobre la materia;

II.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;

III.- Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a operar por sí o a través de terceros los sistemas de recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, así como la prevención de la contaminación de dichos residuos y su remediación;

VI.- Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico; acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

VII.- Autorizar la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos municipales;

VIII.- Declarar las áreas naturales protegidas en ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial, así como establecer, administrar y vigilar las zonas de prevención ecológica en centros de población, reservas ecológicas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

IX.- Establecer y en su caso, administrar, dentro de la jurisdicción territorial, zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;

X.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

XI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley, corresponda al Estado;

XII.- Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XIII.- Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo;

XIV.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del mismo;

XV.- La participación en emergencias y contingencias ambientales;

XVI.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio;

XVII.- Requerir al agente emisor de contaminantes, cuando se ponga en riesgo la salud e integridad física de los habitantes del municipio y el equilibrio ecológico, sin perjuicio de las acciones de denuncia que la comuna pueda presentar ante las instancias correspondientes;

XVIII.- Celebrar convenios con las personas físicas o jurídicas, cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten tales emisiones a los máximos permisibles;

XIX.- Celebrar convenios de colaboración con entidades educativas, públicas o privadas, a fin de mejorar la aplicación y observancia de este reglamento;

XX.- Implementar campañas de concientización y educación ambiental a la Ciudadanía, resaltando el valor de la preservación y protección de su hábitat, así como del impacto negativo en la salud pública que genera su descuido;

XXI.- Implementar, con el apoyo de la Federación y el Estado, empresas sociales dedicadas al reciclaje de desechos sólidos y la remediación de suelos contaminados con hidrocarburos, mediante la técnica de composteo, acercando a alumnos de distintos niveles educativos a estas labores, con el objeto de fortalecer su educación en materia de desarrollo sustentable;

XXII.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento;

XXIII.- Las demás que deriven de su marco competencial.

CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 7.- Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

V.- Un problema de desequilibrio ecológico es siempre un problema de salud pública, de allí la urgencia de dirigir los esfuerzos que permitan mitigar el daño ecológico existente;

VI.- La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que en los términos de este reglamento tomará las medidas que sean necesarias para preservar ese derecho; y

XIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 8.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberán considerarse los lineamientos generales de la política y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 9.- La autoridad municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 10.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio;

II.- La vocación de cada distrito urbano en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas generados, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV.- El equilibrio debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades públicas y civiles.

Artículo 11.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 12.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

CAPÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 13.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que dicte el Ayuntamiento y se lleve a cabo en el Municipio, para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 14.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal considerarán, además de los establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los siguientes criterios generales:

I.- La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;

II.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población; así como prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de los recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida, y

III.- En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las provisiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

CAPÍTULO VI DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 15.- La determinación de áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene los siguientes objetivos:

I.- Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;

III.- Proporcionar un cambio propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

IV.- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su conservación, y

V.- Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del municipio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la ley General y la ley estatal en materia ecológica, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que a continuación se enuncian, así como las demás que considere necesarias:

I.- La forma en que el Estado y el Municipio participarán en la administración de las áreas naturales protegidas;

II.- La coordinación de las políticas federales con el Estado y con los municipios colindantes y la elaboración de los respectivos programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas con la formulación de compromisos para su ejecución;

III.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas;

IV.- Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas; y

V.- Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 17.- Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para el municipio, deberán contener por lo menos lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de cada zona en el contexto regional y local;

II.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se considerarán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

IV.- Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivos y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos;

V.- El órgano en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida; así como los lineamientos de sus atribuciones y competencias; y

VI.- La forma en que habrá de integrarse el órgano técnico de supervisión.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES Y PREVENCIÓNES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 18.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 19.- El personal de la Coordinación apoyará las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por corrientes pluviales, de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado en su caso por la Coordinación Municipal de Protección Civil; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 20.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso las sanciones que conforme a este reglamento o demás disposiciones aplicables les corresponda.

Artículo 21.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido.

Artículo 23.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado de deterioro puedan arrojar en las calles cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en áreas públicas.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 25.- Quienes habitual o transitoriamente habitan en el municipio están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines del municipio; así como cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, aparador o instalación que se tenga al frente de la propiedad. En el caso de las propiedades deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de la misma; y

II.- En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona designada por los habitantes; cuando no la haya, será obligación de los habitantes del primer piso que de a la calle.

Artículo 26.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos debidamente clasificados y embolsados exclusivamente en los depósitos o áreas así dispuestas por el Ayuntamiento, en los horarios establecidos por la administración y los locatarios;

II.- Los tianguistas, al término de sus labores, deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear las zonas de influencia, a través de medios propios, si al final de sus actividades, el camión recolector ha concluido su recorrido, el responsable del local debe llevarse los residuos para depositarlos posteriormente en el camión recolector; y,

III.- Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos o móviles, están obligados a contar con recipientes para el depósito de basura suficientes, con capacidad mínima de 19 litros, a la vista de los clientes para evitar que éstos arrojen la basura a la vía pública. Estarán obligados además a dejar, al término de sus labores, aseado el lugar donde se ubica su giro, depositando para ello los residuos en los lugares que determine el ayuntamiento, a través de la Coordinación; con estricta observancia a la separación de desechos en orgánicos e inorgánicos;

Artículo 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto-baños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 29.- Los propietarios y encargados de vehículos del transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 30.- Los propietarios o encargados de giros comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Centro de la Ciudad, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, a partir de las 10:00 horas y hasta el término de sus actividades. Deben evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Así mismo están obligados a contar con recipientes de basura suficientes con capacidad mínima de 19 litros a la vista y alcance de los clientes.

Es obligación de los mismos, depositar los residuos en el centro de concentración temporal más cercano cuando se haya agotado su capacidad, a fin de que los clientes siempre cuenten con un lugar adecuado para depositar sus desechos.

Artículo 31.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su propiedad y la banqueta ubicada frente a la misma.

Artículo 32.- En el municipio, queda estrictamente prohibido:

I.- Vertir, depositar, arrojar o acumular en la vía pública, alcantarillas, drenajes, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos; basura de cualquier clase u origen, o depositarla fuera del horario establecido;

II.- Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente;

III.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados de la Ciudad; y

IV.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado.

Artículo 33.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 34.- No se permitirá el transporte de residuos, peligrosos o no, que no estén debidamente registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, a cargo de la Coordinación.

Artículo 35.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el municipio, producida por fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones contaminantes, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y salud públicas, se tomarán las siguientes medidas:

I.- Clausura parcial de obras o actividades;

II.- Clausura total de obras o actividades; y

III.- Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 36.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 37.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo para que éste determine lo conducente, si la falla puede provocar aumento en la generación de contaminantes.

Artículo 38.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la Ciudad. En caso de reincidencia o desobediencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 39.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por la naturaleza de sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen en los términos y condiciones que señalan el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

Artículo 40.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo, agua y aire;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y las que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

III.- Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 41.- Para la disposición de residuos sólidos en las plantas industrializadoras de basura del municipio o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la SEDAFO, registros cuyas copias deberán entregar a la Coordinación.

Artículo 42.- Las fuentes fijas que generen residuos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Coordinación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 43.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAT.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos, el transporte y la disposición final de los mismos,

siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Comalcalco la habilitación de tiraderos a cielo abierto.

Para efectos del presente artículo se entenderá que el depositar residuos de cualquier índole en lugares distintos al que determine el Ayuntamiento para la confinación final de desechos sólidos municipales representa la habilitación de tiraderos a cielo abierto.

Las actividades tendientes a recuperar material reciclable de entre desechos sólidos, solo se puede realizar en el o los sitios que la Coordinación de Ecología determine o autorice.

La disposición final de los desechos sólidos municipales atenderá a los criterios incluidos en la Norma Oficial Mexicana NOM/083/ECOL, por lo que quien pretenda confinar residuos distintos a los municipales en el lugar dispuesto por el Ayuntamiento será sancionado conforme a este reglamento y las leyes aplicables.

CAPÍTULO II DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 47.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para el fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 48.- La Coordinación de Limpia y Ornato de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, bajo la supervisión de la Coordinación Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 49.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, aún en los casos en que el servicio de recolección y disposición final sean concesionados, y previa autorización del Cabildo, podrá fijarse publicidad en los mismos.

Si la disposición es que estos tengan un solo color, deberá agregarse alguna etiqueta o franja de color distinto que permita determinar al usuario el tipo de residuo que depositara.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 50.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General en materia de Residuos Peligrosos y específicamente en lo establecido en la NOM/087/ECOL/1995, la cual establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que prestan atención médica.

Artículo 51.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, laboratorios de investigación o análisis y similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo especializado que hayan contratado y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 52.- Cuando el transporte de los residuos no peligrosos a que se refiere el capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 53.- Las empresas que generen residuos industriales no peligrosos que pretendan comercializar para su ulterior reciclaje, así como aquellos que se pretenden confinar como residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, deberán contar con un estudio avalado por la autoridad federal que determine que tales desechos están incluidos en la categoría CRETIB.

Artículo 54.- Cuando la Coordinación autorice la disposición final de residuos sólidos industriales no peligrosos en el relleno sanitario municipal, el generador estará obligado a trasladar los residuos generados en vehículos creados o modificados ex profeso hasta el relleno, previo pago de derechos al Ayuntamiento.

Artículo 55.- Queda expresamente prohibido el almacenamiento al interior de las casas-habitación de desechos sólidos que se pretendan comercializar para su reciclaje. Los inspectores de la Coordinación, al encontrar que en una casa se acumulan desechos sólidos, tendrán la obligación de investigar el origen de los mismos, a fin de

aportar los elementos para que el titular de la Coordinación determine la sanción correspondiente y ordene que el mismo generador, se encargue de sacar del domicilio en cuestión, los desechos.

CAPÍTULO V DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 56.- La Coordinación requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por medio de la implementación del tratamiento necesario, sin contravención a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 57.- Quedan prohibidas las descargas o infiltraciones en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 58.- En el caso de descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, las mismas tendrán que contar con el dictamen favorable de la Coordinación.

Artículo 59.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terreno, deberán, para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de la Coordinación, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 60.- En los casos de descargas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro de su territorio, deberán presentar las autorizaciones: federal, estatal y el visto bueno de la Coordinación.

CAPÍTULO VI DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, OLORES, VIBRACIONES Y ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 61.- Quedan prohibidas las emisiones de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas oficiales mexicanas. En la construcción

de obras o funcionamiento de instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud e integridad de los ciudadanos.

Artículo 62.- Las explosiones controladas con fines de explotación de minerales o de búsqueda de yacimientos petroleros, estarán condicionadas a la expresa aprobación de las comunidades que serán afectadas con dichas actividades. Para la acreditación de la afirmativa comunitaria, la empresa debe presentar a la Coordinación una carta de intención para que, con el apoyo de inspectores, se calendaricen reuniones comunitarias en las cuales, los propios habitantes autoricen o no el trabajo en cuestión, mediante un acta circunstanciada que será signada por los participantes.

Artículo 63.- Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles que emitan olores, gases, ruido, vibraciones o contaminación visual estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen la emisión de los contaminantes referidos, a fin de que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas oficiales mexicanas;

II.- Contar con dispositivos que requiera para el muestreo de emisiones contaminantes;

III.- Medir emisiones contaminantes con el fin de registrarlas y presentarlas periódicamente a la Coordinación;

IV.- Dar aviso inmediato a la Coordinación en caso de fallo del equipo de control de contaminantes, para que ésta determine lo conducente, y

V.- Las demás que establezca este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 64.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades federales o estatales en la materia, la fuentes fijas y semifijas que emitan contaminantes considerados en este apartado, requerirán, para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Coordinación.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 65.- Queda prohibido quemar cualquier clase o tipo de residuos sino se cuenta con la autorización escrita de la Coordinación. El Ayuntamiento aplicará sanciones conforme a la gravedad de las consecuencias de la quema y de los materiales que se

incineran. El personal del Ayuntamiento comisionado a actividades de inspección y vigilancia, apagarán el fuego y llamarán la atención del o de los autores, explicando el contenido del presente artículo, señalando que la reincidencia puede provocar una sanción administrativa o económica.

Artículo 66.- Los casos en los cuales; el material incinerado sea: llantas, derivados del petróleo, residuos peligrosos o biológico-infecciosos y en el caso de que los residuos sean producto de actividades empresariales, de prestación de servicios o comercio, al infractor se aplicarán las sanciones correspondientes a esa gravedad, además de las respectivas denuncias que hará la autoridad ante la instancias competentes.

Artículo 67.- Los prestadores de servicio de transporte de carga y pasajeros que no estén regulados por la federación, están obligados a mantener los motores de sus vehículos en condiciones óptimas, con el objetivo de disminuir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA, FAUNA Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 69.- Queda prohibido causar algún daño a la flora, fauna y en general a los recursos naturales en el municipio. La persona física o jurídica que lo haga, deberá reparar el daño en los términos en que lo determine el presente reglamento y la Coordinación, así como pagar la sanción que se le imponga por la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 70.- Queda terminantemente prohibido el comercio en forma de tráfico de especies, especialmente aquellas a las cuales la legislación clasifique como raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos. A quienes infrinjan esta disposición, además de imponerles las sanciones administrativas correspondientes, se les denunciará ante la autoridad correspondiente.

Artículo 71.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con el presente reglamento y las normas oficiales.

Artículo 72.- En ningún caso los particulares o personas jurídicas están facultados a talar árboles. Cuando así lo requieran, solicitará autorización a la Coordinación mediante escrito fundado y motivado en el cual explique las razones por las cuales requiere derribarlo.

Artículo 73.- Para la autorización de tala en predios, siempre y cuando no se trate de grandes extensiones, la Coordinación tomará en cuenta:

I.- La necesidad real de la tala la cual se determinará con base en criterios de deterioro de equipamiento urbano, casas-habitación o cimentación de construcción alguna; o las construcciones autorizadas por la Dirección de Obras Públicas;

II.- A la autorización se tendrá que condicionar a la plantación de nuevos árboles, favoreciendo especies endémicas;

Artículo 74.- Queda prohibido dañar las áreas verdes y jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones.

Artículo 75.- Las mascotas deben gozar de un trato digno y condiciones de cautiverio adecuadas. Las asociaciones protectoras de animales, así como los particulares podrán denunciar ante la Coordinación el maltrato de alguna de éstas.

Artículo 76.- La Coordinación tendrá la obligación de atender las denuncias por maltrato de animales en cautiverio y aplicará, en caso de corroborar dicha conducta, las siguientes acciones:

I.- Orientar sobre el mejor cuidado de una especie en cautiverio y llamar al cumplimiento a su propietario, siempre que se compruebe que el cautiverio, no es resultado del tráfico de especies y que el descuido es el resultado del desconocimiento de los cuidados o la actitud es involuntaria;

II.- En caso de reincidencia o maltrato intencional, la Coordinación, en colaboración con la Procuraduría procurará la reintegración de la especie en cautiverio a su hábitat;

III.- Cuando la autoridad atienda una denuncia por maltrato y se encuentre con que la especie en cautiverio está considerada como amenazada o en peligro de extinción y el propietario no acredite su legal adquisición, estará obligada a dar parte de inmediato a la Procuraduría y actuará como parte denunciante ante la misma instancia;

IV.- En los casos en que la autoridad municipal descubra centros clandestinos dedicados a la captura para cautiverio, sacrificio, comercialización o exhibiciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, solicitará el apoyo de la fuerza pública y de la Procuraduría, a fin de impedir la consecución de dichas actividades y actuará como parte denunciante ante la misma autoridad; y

V.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Comalcalco la organización de peleas de perros o de otras especies que no cuenten con autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 77.- Los experimentos con animales están autorizados únicamente a centros de investigación o escuelas, siempre que éstos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 78.- Los perros y gatos propiedad de particulares deben portar cadena y placa de identificación; los propietarios están obligados a mantenerlos en óptimo estado de salud, cuidando en especial la aplicación de vacunas y su resguardo en áreas donde no pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 79.- Ante la presencia de riesgos por el incremento de perros y gatos portadores de sarna, rabia u otras enfermedades que pudieran ocasionar una epidemia, la autoridad sanitaria tendrá que resolver lo conducente.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Para obtener el dictamen favorable previo al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Coordinación procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

I.- Datos generales del solicitante;

II.- Ubicación;

III.- Descripción de los procesos;

IV.- Distribución de maquinaria y equipo;

V.- Materias Primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;

VI.- Transporte de materias primas o combustibles a las áreas del proceso;

VII.- Transformación de materias primas o combustibles;

VIII.- Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;

IX.- Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;

X.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes al atmósfera y al agua esperados, así mismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados;

XI.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse y equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XII.- Disposición final de los residuos generados;

XIII.- Programa de contingencias que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se presente riesgo a la ciudadanía, y

XIV.- Autorizaciones en materia de protección al ambiente con las que deba contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Coordinación en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, una vez realizada la visita de supervisión técnica, emitirá dictamen dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

I.- El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine para prevenir y controlar la contaminación;

II.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia, y

III.- Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 82.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca daños al ambiente o desequilibrio ecológico, al contravenir las disposiciones del presente reglamento y los demás ordenamientos en materia de preservación al ambiente y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia presentada ante esta autoridad competiere a otra autoridad, la autoridad receptora remitirá a la competente.

Artículo 83.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona. Basta con que el denunciante presente datos que permitan detectar la irregularidad y la localización del denunciado, así como de la fuente contaminante en su caso.

Artículo 84.- La Coordinación de Ecología efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 85.- La Coordinación de Ecología, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante, el trámite que se haya dado a aquélla, siempre y cuando el denunciante haya proporcionado los datos requeridos para su localización, y dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

CAPÍTULO III OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 86.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en relación a las actas de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos,

cuando se trate de asuntos considerados en el presente ordenamiento, salvo que otras disposiciones dictaminen en forma específica dichas cuestiones.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

I.- Con carácter de ordenadoras:

a).- El Cabildo del Ayuntamiento;

b).- El Presidente Municipal;

c).- El Secretario del Ayuntamiento;

d).- El Coordinador de Ecología;

e).- El Juez Calificador;

f) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

II.- Con carácter de ejecutoras:

a).- Los inspectores adscritos a la Coordinación; y

b).- Los elementos de la corporación de Policía Municipal.

III.- Con carácter de sancionadoras:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- El Secretario del Ayuntamiento;
- c).- El Juez Calificador.

Artículo 88.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento; los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 89.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento correspondiente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III.- El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes;

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, se levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Calificador para que, tomando en cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la Fuerza Pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras para proceder a realizar la inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas quienes funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: lugar y fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia. Si alguna persona se negara a firmar en el acta, el Inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VII.- El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier **obligación** a cargo del visitado ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VIII.- Uno de los ejemplares del acta quedarán en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restantes quedarán en poder de la autoridad municipal;

IX.- Los bienes producto de los secuestros administrativos ejecutados por la autoridad municipal, estarán a lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 90.- Transcurrido el plazo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias en que hubieren ocurrido los hechos, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará debidamente fundada y motivada y la resolución que proceda.

Artículo 91.- Los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia; o cuando exista flagrancia en la comisión de una falta grave que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, la salud pública, la vida de algún animal o el equilibrio ecológico, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 92.- La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, la autoridad estará en posibilidad de agregar una sanción procedente con base en el presente reglamento.

Artículo 93.- En aquellos casos que lo estime necesario, la Coordinación hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 94.- Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas tendientes a corregir deficiencias o irregularidades asentadas durante el proceso de inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a las cuales se hizo acreedor, con base en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 95.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de emisiones contaminantes fuera de control, repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes; la salud pública, o la integridad física de los habitantes del municipio de Comalcalco, la Coordinación, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes correspondientes; el secuestro administrativo de las instalaciones generadoras de la emergencia o contingencia en tanto se garantiza la implementación de los planes correspondientes para el control de la emergencia y el inicio de las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades, preponderando en todo momento la seguridad y salud de los habitantes, así como la eficaz coordinación con los dos niveles de gobierno restantes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 96.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las cuales podrán consistir en:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento;

III.- Multa, la cual será impuesta conforme con los daños ocasionados al medio ambiente o la infraestructura urbana;

IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva;

V.- Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso,

VI.- Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;

VII.- Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso; y

VIII.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 97.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las circunstancias en las cuales se cometió la infracción;

III.- Sus efectos en perjuicio del interés público;

IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

V.- La reincidencia del infractor, y

VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la infracción sancionada.

Artículo 98.- Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en este ordenamiento y cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 99.- Se considera que una conducta ocasiona perjuicio al interés público:

I.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la seguridad de la población;

II.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la salud pública;

III.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público, y

IV.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 100.- Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se instrumente el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 101.- Las sanciones previstas en las fracciones I, II y IV del artículo 96, serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento de una orden de visita suscrita por la autoridad competente, con base en este reglamento. La sanción prevista en la fracción III del mismo artículo será aplicada por el tesorero del Ayuntamiento.

Artículo 102.- Las sanciones previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 96, serán impuestas por las autoridades facultadas por este ordenamiento.

Artículo 103.- La aplicación de las sanciones administrativas procedentes se hará, sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 104.- Cuando el infractor tenga el carácter de Servidor Público, se duplicará el monto de la o las sanciones. Adicional a ello, el Ayuntamiento tiene la obligación de denunciar ante la autoridad estatal y federal correspondiente los hechos.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal del que dispone el particular quien se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 106.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa, los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 107.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativo a calificaciones, sanciones o multas, impuestas por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 108.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 109.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos legales conducentes.

Artículo 110.- En el escrito de presentación del recurso se deberá indicar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades quienes dictaron el acto recurrido;

IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI.- El derecho o interés específico que le asiste;

VII.- Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca, y

IX.- El lugar y fecha de la promoción

En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 111.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 112.- El Secretario del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso. Si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 113.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Secretario a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir al Secretario, un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rinde oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 114.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 115.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso, recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Secretario declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá al Presidente Municipal, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Presidente lo hará del conocimiento del Cabildo, en la Sesión correspondiente siguiente a su recepción.

Artículo 116.- El Cabildo Municipal conocerá del recurso de revisión, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 117.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos

realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, formas y términos previstos en la Ley de Hacienda.

Artículo 118.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente mediante escrito que presentara ante la autoridad que dicto el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión:

Artículo 119.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito.

Artículo 120.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así se requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado

Artículo 121.- el superior jerárquico de la autoridad impugnada deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la admisión del recurso.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 122.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista, a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que al concederse, no se persiga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden publico.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado que tendrá como consecuencia mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y en los términos indicados en la Ley de Hacienda.

**CAPÍTULO VIII
DEL JUICIO DE NULIDAD**

Artículo 123.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental, publicado en el suplemento 6741 B, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE DE SU EXISTENCIA.

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

JAVIER MAY RODRIGUEZ
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Primer Regidor y Presidente Municipal

SONIA MONTEJO ULIN
SONIA MONTEJO ULÍN
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda de Ingresos

MARLENE MARTINEZ RUIZ
MARLENE MARTÍNEZ RUIZ
Tercer Regidor y Síndico de Hacienda de Egresos

MARTÍN DEAN ARIAS
MARTÍN DEAN ARIAS
Cuarto Regidor

HOMERO SANTO DE LA CRUZ
HOMERO SANTO DE LA CRUZ
Quinto Regidor

(Guillem)
ANA LEYSI PEREZ RODRÍGUEZ
Sexto Regidor

(Leyva)
JOSÉ CORDOVA LEYVA
Séptimo Regidor

(Pons)
PATRICIO RUIZ PONS
Octavo Regidor

(Lopez)
MARÍA CRUZ MENDEZ LÓPEZ
Noveno Regidor

(Cano)
JOSÉ DE JESÚS MEDELLÍN CANO
Décimo Regidor

(Mendez)
SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ
Décimo primer Regidor

(Lazaro)
AURELIO MORALES LÁZARO
Décimo segundo Regidor

(Palomera)
CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
Décimo tercer Regidor

(Leyva)
YONDER VENTURA LEYVA
Décimo cuarto Regidor

----- LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe -----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(Rodriguez)
C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

(Rosado)
LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.